

CONTENIDO

PÁG.

DECRETO 001	2
I. INTRODUCCIÓN	5
II. PRESENTACIÓN	7
1. ¿Qué es un Protocolo?.....	8
2. ¿Qué se entiende por menor, persona vulnerable y material pornográfico infantil?.....	8
3. ¿A qué llamamos abuso sexual infantil?.....	9
4. ¿Qué es lo que configura el delito?.....	10
5. ¿Qué se entiende por noticia de delito?.....	10
6. ¿Qué se entiende por revictimización?.....	11
7. Régimen Penal Colombiano.....	11
III. NORMAS DE PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE MONTERÍA	13
8. Definiciones.....	13
9. Normas Diocesanas de prevención.....	18
10. Procedimiento por la inobservancia de las Normas aquí contenidas.....	22
11. Normas por seguir en la Comisión Vocacional.....	23
12. Normas de selección del personal y colaboradores En la pastoral de niños, niñas, adolescentes, personas vulnerables y ambientes educativos.....	25
13. Factores de Riesgo y Factores de Protección.....	27
14. Reparación para el cuidado.....	29
15. Detección, denuncia y actuación ante el abuso Sexual a menores y personas vulnerables.....	29
IV. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR Y ACTUAR EN UN CASO SOSPECHOSO DE ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES	32
Anexo (Documento de compromiso).....	36

DECRETO 001

+ RAMÓN ALBERTO ROLÓN GÜEPSA

Por Gracia de Dios y de la Sede Apostólica

Obispo de Montería

PROTOCOLO DIOCESANO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LA POSIBLE COMISIÓN DE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES Y PERSONAS VULNERABLES:

Actualización de las Normas de comportamientos para reaccionar eficazmente en la protección de menores y personas vulnerables en los distintos ámbitos eclesiales de la Diócesis de Montería.

CONSIDERANDO

1. Que, en nuestra Diócesis de Montería, los sacerdotes, religiosos y laicos ejercen un servicio pastoral de forma ejemplar con los más pequeños y frágiles como son los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, anunciando con fidelidad a Jesucristo y dando testimonio de los preceptos evangélicos.
2. Que, como Obispo de esta Diócesis, tengo el deber de hacer cumplir las leyes eclesiásticas.
3. Que, como Obispo de la Diócesis de Montería, la cual se le ha confiado con toda potestad ordinaria, propia e inmediata que le confiere el Derecho (can. 153 y 381), le corresponde ejercer la tarea de vigilar la acción pastoral de su presbiterio y fieles católicos, y prevenir situaciones o hechos lamentables que puedan desvirtuar el servicio pastoral de quienes tienen la obligación de dar un buen ejemplo y ayudar en la formación de valores morales, sociales y espirituales.

4. Que, como Iglesia particular, en comunión con la Sede Apostólica, es necesario responder a las exigencias y recomendaciones que la Santa Sede ha dado para el cuidado y protección de los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, y la aplicación de una justicia con misericordia para encontrar sanación espiritual tanto a la presunta víctima como al victimario.
5. Que, para facilitar el cumplimiento de estos compromisos, la Diócesis de Montería, toma como referencia las orientaciones establecidas en los documentos pontificios, los promulgados por la Congregación para la Doctrina de la Fe y las Líneas Guía y Líneas Operativas dadas por la Conferencia Episcopal Colombiana para la Cultura del Cuidado, con la finalidad de hacer de nuestra Diócesis un hogar seguro.
6. Que, la Autoridad competente para poner en práctica y exhortar a su presbiterio y files laicos en el cumplimiento de todas las normas de prevención, detección, protección y actuación en casos de abusos sexuales a menores de edad y personas vulnerables es el Obispo diocesano.

DECRETA:

1. La obligatoriedad en el cumplimiento del Protocolo diocesano y de todas las Normas de comportamientos para reaccionar eficazmente en la protección de menores y personas vulnerables en los distintos ámbitos eclesiales de la Diócesis de Montería, por parte de todo su presbiterio, religiosos y laicos que directamente tienen su pastoral con niños, niñas y adolescentes.
2. Que cada presbítero de la Diócesis de Montería conozca el Protocolo diocesano de prevención y actuación frente a la posible comisión de abusos sexuales contra menores y personas vulnerables.

3. Que cada sacerdote del presbiterio de la Diócesis de Montería, firme un documento, donde expresen de manera libre y voluntaria el compromiso de aplicar el presente Protocolo diocesano en todos los ambientes eclesiales que implique la pastoral con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.
4. Que el presente Protocolo diocesano no sustituye la normativa canónica vigente establecida por el legislador universal, sino que es una ayuda y un itinerario de protección, detección y actuación en casos de abuso sexual a menores y adultos vulnerables.

Dado en Montería, a los diez (10) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023).

+ Ramón Alberto Rolón Güepa
Obispo de Montería

Rev. P. Tomás José Sebá Rodríguez
Canciller

PROTOCOLO DIOCESANO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LA POSIBLE COMISIÓN DE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES Y PERSONAS VULNERABLES:

Actualización de las Normas de comportamientos para reaccionar eficazmente en la protección de menores y personas vulnerables en los distintos ámbitos eclesiales de la Diócesis de Montería.

I. INTRODUCCIÓN

Es un hecho evidente que en estos últimos años nuestra Iglesia Católica ha estado particularmente escandalizada por un comportamiento inadecuado de un pequeño número de ministros y de personas directa o indirectamente relacionados en la evangelización al interno de los diversos órganos que componen a la Iglesia. Algunos de estos escándalos están relacionados con los delitos contra el sexto mandamiento del decálogo; y son más escandalosos cuando estos crímenes son cometidos con violencia, abuso de poder o engaños a un menor o persona vulnerable.

Frente a esta realidad dolorosa y no aceptada por nuestra Iglesia, se ha venido recorriendo un arduo camino de purificación marcado por un trabajo creciente de examen de conciencia y al mismo tiempo, de la mano de cada vez más precisas orientaciones de la Santa Sede. En el 2011, la Congregación para la Doctrina de la Fe aprobaba, a través de una Carta Circular, un Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero; estas Líneas Guía son orientaciones generales para que las distintas jurisdicciones eclesiales del país implementen políticas, protocolos, procedimientos, acciones y estrategias en el marco de un Sistema para la Cultura del Cuidado¹. Pocos años después, en el 2014, el Papa Francisco establecía en la Santa Sede una Comisión permanente con el fin de promover la protección de la dignidad de los menores y los adultos vulnerables, así como cooperar con ese fin con quienes persiguen el mismo objetivo. En cumplimiento de esta misión, en 2016, la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores proponía a las Conferencias Episcopales, Diócesis y Congregaciones religiosas un modelo de directivas para el desarrollo y la implementación de políticas y

procedimientos para la protección de menores y adultos vulnerables contra el abuso sexual en ámbitos eclesiales. En el 2019, el Papa Francisco a través de un *motu proprio* “*Vos Estis Lux Mundi*” nos invita «para que estos casos de delitos, en todas

¹ CEC. Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana, Líneas Guía, 15.08.2022.

sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia» (VELM). En el 2020, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha preparado un *Vademécum* para responder a las numerosas cuestiones sobre los pasos que han de seguirse en las causas penales canónicas relacionadas con este tipo de delitos. El 2 de junio se dio a conocer que el Romano Pontífice acababa de promulgar la reforma de todo el Libro VI del Código de Derecho Canónico. Así, con la Constitución Apostólica *Pascite Gregem Dei* del 23 de mayo de 2021, se derogó el texto de 1983, entrando en vigor el nuevo el 8 de diciembre de 2021, con la finalidad de ayudar a la aplicabilidad de estas normas de prevención.

La redacción de este protocolo de actuación, prevención y cuidado para nuestra Diócesis de Montería se ha inspirado en algunos principios irrenunciables que orientan la vida de la Iglesia universal en esta delicada materia. La Diócesis de Montería ha tenido y tendrá siempre la prioridad de la protección de los menores de edad y de los adultos vulnerables, de manera que ellos puedan crecer en la fe en un ambiente que preste especial atención y cuidado a su propia condición, para ello se hace importante, la integridad del ministerio sacerdotal que se constituye en un imperativo que ilumina la acción de todos aquellos que en nombre de Cristo y de su Iglesia apacientan, enseñan y santifican al Pueblo de Dios. Por otra parte, la Iglesia particular de Montería se ha preocupado también que cada uno de sus miembros actúe con responsabilidad y dedicación en las tareas encomendadas, tal como lo han señalado los Romanos Pontífices. Finalmente, la Diócesis de Montería considera un deber la colaboración con la sociedad y sus autoridades para que el derecho y la justicia sean una realidad en toda la nación, incluso al interior de las comunidades de la Iglesia Católica².

El Protocolo que ahora se ofrece está adaptado a las circunstancias que podemos encontrar en nuestra realidad diocesana. Nace de la conveniencia de proporcionar una guía sencilla y clara para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con niños y adolescentes, en la Diócesis de Montería, dispongan de unos criterios orientadores y unos procedimientos de actuación básicos, pero completos, ante posibles casos de abuso sexual a menores. Aunque en este Protocolo se alude constantemente a los abusos a menores, también se incluyen en su ámbito de protección y de actuación los adultos vulnerables. Por tanto, este Protocolo responde al compromiso de la Diócesis de Montería de garantizar un espacio seguro, un trato digno y un ambiente positivo de crecimiento integral a todos los menores y a todos los adultos vulnerables a ella confiados.

² Francisco, Motu Proprio VELM, art 19. 07.05.2019.

II. PRESENTACIÓN

Como Iglesia particular de Montería, también estamos trabajando en la prevención y actuación de la protección de menores y personas vulnerables en todos los ambientes eclesiales de nuestra Diócesis, con ello asumimos libremente todas las recomendaciones expresadas por los Sumos Pontífices, en especial por la voluntad reiterante que últimamente ha comunicado el Papa Francisco acerca de la tutela de menores³, la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico⁴, en otros documentos pontificios⁵ y con lo indicado por la Congregación para la Doctrina de la Fe⁶ en relación a la recepción y actuación en las Diócesis ante denuncias por casos de abuso sexual a menores, por consiguiente, conviene establecer a nivel diocesano un Protocolo de actuación ante posibles situaciones de este tipo.

³ Francisco, Carta a los presidentes de las conferencias episcopales y a los superiores de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores (2 de febrero de 2015).

Francisco, Carta Apostólica en forma motu proprio "Como una madre amorosa" (4 de junio de 2016).

Francisco, Carta a los obispos en la fiesta de los Santos Inocentes (28 de diciembre de 2016).

Francisco, Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores (21 de septiembre de 2017).

Francisco, Discurso de clausura del Encuentro "La Protección de Menores en la Iglesia" (24 de febrero de 2019).

Francisco, Carta Apostólica en forma motu proprio "Vos Estis Lux Mundi" (7 de mayo de 2019).

⁴ CIC 1983. c. 1395; cann. 1339-1341

⁵ Juan Pablo II, Motu Proprio "*Sacramentorum sanctitatis tutela*", sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001).

Benedicto XVI, Carta Pastoral a los católicos de Irlanda (19 de marzo de 2010).

Benedicto XVI, *Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservati seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*, AAS 102 (2010) 419-434.

⁶ Congregación para la Doctrina de la Fe, Breve relación sobre los cambios introducidos en las "*Normae de Gravioribus Delictis*" reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Congregación para la Doctrina de la Fe, Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales (2010).

Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Circular. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero (3 de mayo de 2011).

Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta del Cardenal William Levada para la presentación de la circular a las Conferencias Episcopales sobre las "Líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero" (3 de mayo de 2011).

1. ¿QUÉ ES UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES?

Un Protocolo es una guía que proporciona el marco jurídico y los procedimientos a seguir ante este gravísimo pecado para la conciencia y la moral cristiana de nuestra Iglesia católica, aplicado específicamente a nuestra Iglesia particular de Montería, con el fin de prevenir conductas delictuosas y actuar frente a hechos que hubiesen sucedido, tanto en el ámbito del derecho penal secular, como canónico. **Tiene como primer objetivo**, prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños y adolescentes. **El segundo objetivo** es intervenir con celeridad, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador.

En la elaboración del protocolo, se ha tenido presente que en la legislación eclesial se utiliza la expresión “abuso sexual de menores” que comprende todo comportamiento pecaminoso, verbal o corporal, de naturaleza sexual cometido por un clérigo contra un menor de 18 años de edad, al que se equipara un adulto con uso imperfecto de razón. Igualmente, es un delito de competencia reservada a la Congregación para la Doctrina de la Fe producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas (VELM, art. 1 § 1). Así también, se ha tenido presente que para la configuración del delito basta un solo acto inmoral.

«Es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles. Deseo que este compromiso se implemente de manera plenamente eclesial, y que sea una expresión de la comunión que nos mantiene unidos, mediante la escucha recíproca, y abiertos a las aportaciones de todos los que están profundamente interesados en este camino de conversión»⁷. No se trata solo de intervenir cuando se ha producido el daño, sino de prevenir y asegurar que todos los agentes y lugares de la Iglesia particular de Montería sean espacios seguros para todas las personas, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o son menores de edad.

2. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR MENOR, PERSONA VULNERABLE Y MATERIAL PORNOGRAFICO INFANTIL?

«**menor**»: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella (VELM, art.1. § 2). El concepto canónico de “menor” por lo que se

⁷ Francisco, Motu proprio “*Vos Estis Lux Mundi*”. 9 de mayo de 2019.

refiere a los casos en cuestión ha variado a lo largo del tiempo. Antes del 30 de abril de 2001 se consideraba menor una persona con menos de 16 años. Desde el 30 de abril de 2001, cuando se promulgó el motu proprio “*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*”, la edad se elevó universalmente a 18 años, siendo la edad actualmente vigente. Es necesario tener en cuenta estas variaciones a la hora de precisar si el “menor” lo era efectivamente según la calificación de la ley en vigor cuando sucedieron los hechos.

La OMS: niño hasta los 10 años; adolescente desde los 10 hasta los 17 años. En Colombia se considera mayor de edad a los 18 años cumplidos (art. 34, Código Civil).

«**persona vulnerable**»: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa (art.1. § 2, b VELM). La revisión del motu proprio SST, promulgada el 21 de mayo de 2010, ha establecido que al menor se equiparan las personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón (cf. Art. 6 § 1, 1° SST).

Según la ONU, las personas vulnerables son aquellos que, debido a diversos factores como edad, género, discapacidad, origen étnico, situación migratoria o económica, enfrentan mayor riesgo de sufrir discriminación, violación de derechos y daño social. Estos grupos pueden tener dificultades para acceder a recursos básicos, participar en la vida social y económica, y pueden ser más afectados por crisis y desastres.

En detalle:

- **Niños y adolescentes:**

Su dependencia de los adultos, la falta de autonomía y su mayor exposición a riesgos como la explotación laboral o el abuso, los convierten en un grupo vulnerable.

- **Mujeres y niñas:**

La discriminación de género, la violencia basada en género, la falta de acceso a educación y salud, y la menor participación en la toma de decisiones, las hacen más vulnerables.

- **Personas con discapacidad:**

La discriminación, la falta de acceso a servicios de apoyo y la exclusión social, hacen que las personas con discapacidad sean más vulnerables.

- **Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo:**

El desplazamiento, la falta de documentación, la discriminación y la exposición a la explotación laboral, los hacen más vulnerables.

- **Personas LGBTI:**

La discriminación, la violencia y la falta de reconocimiento legal, hacen que las personas LGBTI sean más vulnerables.

- **Personas mayores:**

La pérdida de autonomía, la falta de cuidados, la discriminación y la exposición a riesgos como el abuso, los hacen más vulnerables.

- **Otros grupos:**

También se consideran vulnerables a personas afrodescendientes, personas con VIH, personas con enfermedades mentales, pueblos indígenas, minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y personas que viven en pobreza extrema. Que por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o cualquier otro se encuentran en condición de riesgo, impidiendo su incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

c) «**material pornográfico infantil**»: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales (VELM, art.1. § 2).

3. ¿A QUÉ LLAMAMOS ABUSO SEXUAL INFANTIL?

«Es toda acción, que involucre a menores de edad en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no pueda comprender totalmente, y que no está preparado para realizar o no puede consentir libremente. En el abuso sexual infantil, el adulto puede utilizar estrategias como la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño o una niña en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole. En todos estos casos podemos reconocer que existe asimetría de poder y opera la coerción» (Fuente: UNICEF).

«Los niños pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros niños, que, en virtud de su edad o etapa de desarrollo, se encuentran en una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima»⁸

Se considera abuso sexual de menores:

⁸ Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado. Anexo I, Líneas Guía, 8.12.2022. p.5.

«1 – Todo comportamiento con connotaciones sexuales cometido por un adulto contra un menor de 18 años de edad, al que se equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.

2 – La adquisición, retención, o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, en cualquier formato y con cualquier soporte.

Por ello se consideran “abuso sexual de menores” las siguientes prácticas:

- ❖ Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos, o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
- ❖ Propositiones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y propuestas de encuentro con fines sexuales utilizando Internet.
- ❖ Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- ❖ Tocar partes del cuerpo del niño/adolescente consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.
- ❖ Obligar o incitar a tocar al adulto o a otros menores con fines sexuales.
- ❖ Exhibicionismo y exposición deliberada al menor de material pornográfico.
- ❖ Penetración oral, anal o vaginal, o intento de penetración, con pene o con objetos.
- ❖ Explotación sexual: incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales»⁹.

4. ¿QUÉ ES LO QUE CONFIGURA EL DELITO?

El delito del que aquí se trata comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor (cf. Can. 1395 § 2 CIC; art. 6 § 1, 1º SST).

La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales —consentidas o no consentidas—, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación¹⁰.

5. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR NOTITIA DE DELICTO?

⁹ Protocolo de prevención y actuación frente abusos sexuales a menores, Diócesis de Santander, p. 4.

¹⁰ CDF, Vademécum, n. 1. 16.7.2020.

La *notitia de delicto* (cf. Can. 1717 § 1 CIC; can. 1468 § 1 CCEO; art. 16 SST; art. 3 VELM), que a veces se denomina *notitia criminis*, es toda información sobre un posible delito de abuso sexual que llegue al **Órgano Ejecutivo**¹¹ creado por la

Diócesis de Montería para la prevención y atención de las víctimas de violencias y abusos en ámbitos eclesiales. No es necesario que se trate de una denuncia formal.

Esta *notitia* puede llegar al Órgano Ejecutivo por varias fuentes: ser presentada formalmente de forma oral o escrita, por la presunta víctima, por sus tutores, por otras personas que sostienen estar informadas de los hechos; ser presentada por las Autoridades civiles según las modalidades previstas por las legislaciones locales; ser difundida por los medios de comunicación social, comprendidas las redes sociales; llegar a su conocimiento a través de rumores, así como de cualquier otro modo adecuado.

Es necesario recordar que una noticia de ***delictum gravius*** adquirida en confesión está bajo el estrictísimo vínculo del sigilo sacramental (cf. Can. 983 § 1 CIC; can. 733 § 1 CCEO; art. 4 § 1, 5° SST). Por tanto, el confesor que, durante la celebración del sacramento es informado de un *delictum gravius*, procure convencer al penitente para que haga conocer la información pertinente por otros medios, para que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo¹².

6. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR REVICTIMIZACIÓN?

Se entiende que hay revictimización cuando se observa un “sometimiento a demoras, derivaciones, consultas inconducentes e innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte: a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos, y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”.

7. REGIMEN PENAL COLOMBIANO

Consideramos conveniente recordar algunos artículos de la Legislación Penal Colombiana, que tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana y que se aplica a todas las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en la ley¹³.

¹¹ CEC, Institucionalidad para la Cultura del Cuidado, anexo II: Líneas Guía, 1.01.2023.

¹² CDF, Vademécum, n. 14. 16.7.2020.

¹³ Normas sobre el trato a los niños, niñas y jóvenes en las parroquias, colegios y centros de la Diócesis de Montería, p. 4.

«**Artículo 207:** El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconciencia, o en condición de inferioridad psíquica que le impida comprender la relación sexual o dar su consentimiento,

incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Artículo 208: El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 209: El que realice acto sexual diverso del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Artículo 218¹⁴: El que fotografié, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes».

Artículo 25¹⁵: Todo habitante del territorio colombiano mayor de 18 años, tiene el deber de denunciar a la autoridad los hechos posibles de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

Artículo 44¹⁶: Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, serán protegidos contra todo tipo de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

¹⁴Código Penal. Ley 599. 24.07.2000.

¹⁵ Código de Procedimiento Penal Colombiano, Decreto 2700, 30.09.1991).

¹⁶ Constitución Política de Colombia, 1991.

III. NORMAS DE PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE MONTERÍA.

8. DEFINICIONES

La Víctima: Hablando de abusos a menores nos referiremos siempre a una víctima que no ha llegado a la edad legal de mayoría de edad. Los 18 años marcan una línea legal donde se da por terminada la adolescencia y, con ella, la minoría de edad.

«Es toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluida lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación grave del derecho internacional humanitario. El término víctima también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización»¹⁷.

El Victimario o agresor: Es la persona que inflige, realiza o causa la violencia, el abuso y el daño. Precisamente el que sea un adulto cercano, en quien confía el niño o adolescente, investido de autoridad profesional o moral, quien abuse sexualmente, suele tener consecuencias mucho más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido. Siempre es posible que los agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad o de la admiración que les profesa un niño o adolescente para conseguir su objetivo de abuso impune.

8.1 «Animadores de evangelización: Son todas aquellas personas-ministros ordenados, miembros de la vida consagrada y laicos- vinculadas a algún grupo pastoral o actividad apostólica, ya sea en la parroquia o en otro ambiente eclesial.

8.2 Ambientes eclesiales: Son todos los organismos o instituciones eclesiales. Incluye también aquellos escenarios en donde se desarrolla la labor evangelizadora o pastoral que no necesariamente se efectúa dentro de un contexto institucional (visita a un enfermo, entrega de alimentos a habitantes de calle). «El ambiente eclesial puede entenderse también como una comunidad de personas, una red (natural, social o incluso virtual) para acoger y proteger, servir y guiar a las personas y favorecer su cuidado. Esos

¹⁷ Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado, Anexo I, Líneas Guía, 8.12.2022, p. 13.

ambientes han de ser cuidadores, protectores y seguros» (CEC, Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía. 15.08.2022. p. 28)

- 8.3 **Instituciones eclesiales:** Son todas las instituciones con personería jurídica autónoma e independiente que hacen parte de la estructura evangelizadora de la Diócesis de Montería.
- 8.4 **Ministros ordenados:** Son los diversos ministerios instituidos en la Iglesia católica al servicio del pueblo de Dios; está integrado por los Obispos, sacerdotes y los Diáconos.
- 8.5 **Actores de la prevención:** La prevención de la violencia sexual es un compromiso eclesial; por esta razón, entendemos que todas las personas en los ambientes eclesiales asumen responsabilidades o son destinatarios de la acción preventiva – ministros ordenados, catequistas, animadores de la evangelización, sacristanes, docentes, padres de familia- todo aquel que tenga bajo su dirección a un menor de edad o persona vulnerable»¹⁸.
- 8.6 **Órgano Ejecutivo**¹⁹ (OE): Nuestra Diócesis de Montería contará con un **Delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado** (DDCC), nombrado por el Obispo diocesano a través de un decreto; junto al delegado estará un equipo de colaboradores conformado por laicos comprometidos o sacerdotes que ayuden hacer de nuestra Iglesia particular un Hogar Seguro- un equipo interdisciplinario-. El OE tiene como misión dinamizar las políticas de cultura del buen trato a través de líneas de acción de prevención y de atención psicosocial fundamentadas en la ética del cuidado a fin de evitar la violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables en ambientes eclesiales de la Diócesis de Montería.

El **Órgano Ejecutivo** creado por la Diócesis de Montería tendrá las siguientes tareas a desarrollar, tanto en la línea de prevención como en la línea de atención:

- «Promover la cultura del cuidado en los distintos entornos o ambientes eclesiales como colegios, grupos o movimientos de laicos, grupos parroquiales, en la correspondiente jurisdicción de la Diócesis, que se caracterice por un trabajo y servicio lleno de amor, cuidado y respeto por la dignidad de todas las personas. Apoyándose

¹⁸ Nuestra Iglesia Un Hogar Seguro”, Arquidiócesis de Bogotá, PPC 2021.

¹⁹ En el caso de que en una jurisdicción eclesiástica no pueda crearse un órgano específico, por ejemplo, un Consejo diocesano o una Comisión o una Oficina de buen trato o un Equipo de pastoral del cuidado, se nombrará un delegado que cumplirá las tareas referidas. **CEC, Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Línea Guía, n, 64, p. 33. 15.08.2022.**

Recomendamos que sea la Oficina para el Buen Trato o la Oficina para la Cultura del Cuidado u otra estructura similar existente o que sea creada un Órgano Ejecutivo que trabaje en dos líneas de acción: la prevención y la atención de las víctimas de violencias y abusos en ambientes eclesiásticos, así como de los agresores. **CEC, Institucionalidad para la Cultura del Cuidado, anexo II: Líneas Guía, n. 13 p. 6; n. 18, p. 8. 01.01.2023.**

en las recomendaciones y criterios prácticos que sobre el particular señale el Consejo Nacional para la cultura del cuidado.

- Implementar la normativa existente en la Legislación canónica y estatal relativa a la cultura del cuidado y a la prevención de los abusos cometidos por miembros de la Iglesia.
- Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización, capacitaciones y procesos formativos en los diferentes entornos eclesiales.
- Apoyar al Obispo en la elaboración de los informes de rendición que deba presentar ante las autoridades eclesiásticas o estatales correspondientes.
- Recibir las denuncias o los informes sobre casos de violencias y de abusos cometidos por miembros de la Iglesia.
- Registrar de manera sistemática, rigurosa y profesional la noticia del presunto delito, en cumplimiento de la Legislación canónica.
- Brindar los primeros auxilios psicológicos, en caso de que fuera necesario.
- Informar, en el menor termino posible, a las autoridades estatales, cuando la víctima sea menor de edad, para tutelar a la persona ofendida y a otros niños del peligro de eventuales actos delictivos.
- Remitir la información ante la autoridad eclesiástica, con el fin de que se adelante, si es el caso, la correspondiente investigación preliminar.
- Orientar al denunciante acerca de: (a) los derechos de las víctimas de violencias y conductas abusivas; (b) la ruta de atención ante la autoridad eclesial; y (c) las rutas de atención ante la autoridad civil.
- Ofrecer y brindar información a la víctima y a su familia sobre el acompañamiento espiritual, y remitirlo a la instancia o al delegado a quien se le haya designado esta función»²⁰.

El Delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado (DDCC) u Órgano Ejecutivo y sus colaboradores serán nombrados por el Ordinario del Lugar, **por un término renovable de cuatro años** y elegidos entre ministros consagrados, miembros de Institutos de vida consagrada, Sociedades de vida apostólica, y laicos **que se distingan por la ciencia, la solvencia moral, sana doctrina y por un espíritu de comunión, confidencialidad y de servicio.**

- El Protocolo de la Diócesis de Montería, tendrá su actualización y revisión cada 4 años y será coordinado por el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado, quienes serán los responsables de asesorarnos en todo este proceso del cuidado de los menores y personas vulnerables.
- Según el Decreto 0010, el Órgano Ejecutivo que hace parte de la Oficina para el Buen Trato (OBT) de la Diócesis de Montería esta integrado por:

²⁰ CEC, Institucionalidad para la Cultura del Cuidado, anexo II, Líneas Guía, 01.1.2023, p. 6-8.

Rvdo. padre José David Osorio Ramos como delegado diocesano para la cultura del cuidado: teléfono + 57 3212602514, email obtmonteria@gmail.com

Doctora Elvira Barrios, encargada de la recepción de las posibles denuncias de abusos sexuales: teléfono +57 3106152610, email elisba2011@gmail.com

Doctora Milena Correa, encargada de la asesoría jurídica: teléfono +57 3017640588, email milenacorreadiaz@gmail.com

Revdo. Padre Jorge Domínguez Pérez, como acompañante espiritual: teléfono +57 3008050285

Doctora Sandra Patricia Algarín Alcalá, como Psicorientadora: teléfono +57 3102513969

8.7 Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado (CNCC): «Será el órgano coordinador a nivel nacional del Sistema para la Cultura del Cuidado. Es un cuerpo asesor, consultivo, autónomo e interdisciplinario, cuya tarea principal es asesorar a la Conferencia Episcopal Colombiana (CEC) y asistir a los Obispos, por medio de propuestas que promuevan la cultura del cuidado y de medidas para prevenir los abusos cometidos por miembros de la Iglesia, según las normas canónicas vigentes y teniendo en cuenta las exigencias de la legislación estatal»²¹.

8.8 Otras definiciones para tener en cuenta según el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado en el anexo I: Línea Guía²²

- ✓ **«Abuso o maltrato de menores:** es toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o maltrato negligente; explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.
- ✓ **Abuso de conciencia:** es el tipo de abuso en el que se da una intromisión desde dentro de la persona o una manipulación de la conciencia o el fuero interno.
- ✓ **Abuso espiritual:** es un abuso de poder, de carácter psicológico y emocional, en el que quien tiene autoridad subyuga o somete a otra persona haciendo uso de nociones religiosas o textos bíblicos con el

²¹ CEC, Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía. 15.08.2022. p. 32.

²² Precisiones conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos, Anexo I, Líneas Guía, 8.12.2022.

fin de controlar, manipular o dañar a la víctima y hacerla tomar decisiones limitando su autonomía.

- ✓ **Abuso de poder:** es el uso excesivo, injusto o indebido de las funciones, las atribuciones, las facultades que se le otorgan a una persona con el fin de beneficiarse. Cuando se abusa del poder siempre hay violencia física o psicológica sobre quien se abusa, porque excluye total o parcialmente la libertad o autonomía del abusado.
- ✓ **Ciberacoso:** es todo tipo de agresión psicológica que se da usando las nuevas tecnologías (teléfonos celulares, internet). Por medio de correos, mensajes o imágenes que se envían se busca herir o intimidar a otra persona.
- ✓ **Efebófilo:** es la persona que desea tener contacto sexual con niños entre catorce (14) y diecisiete (17) años de edad, cuando esta persona es al menos cinco (5) años mayor que el adolescente.
- ✓ **Pedófilo:** es toda persona que desea tener contacto sexual con niños menores de catorce (14) años de edad, cuando esta persona es, al menos, cinco años mayor que el menor de edad.
- ✓ **El Sexting:** consiste en enviar mensajes, fotos o videos de contenido erótico y sexual personal a través de medios digitales (correo electrónico, mensajería instantánea o redes sociales). Habitualmente se realiza de manera íntima, entre dos personas, pero puede llegar a manos de otros usuarios.
- ✓ **Grooming:** es el proceso a través del cual una persona establece una relación con una niña, un niño o un adolescente, ya sea en persona o mediante el uso de Internet u otras tecnologías digitales, para facilitar el contacto sexual, en línea o fuera de línea, con esa persona. Los perpetradores de esta conducta suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro u otro, donde se hacen pasar por un chico o una chica y establecen una supuesta relación de amistad y confianza con el niño o la niña a la que quieren hacerle proposiciones de carácter sexual.
- ✓ **Violencia sexual:** es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona, sin su consentimiento, bien por la incapacidad para comprender la naturaleza del acto por edad o presentar algún trastorno mental, o encontrarse en condiciones de indefensión – atada, bajo consumo de sustancias psicoactivas, medicamento o cualquier otro tipo de sustancias-. Actualmente este tipo de violencia se presenta de diversas formas: actos sexuales, acceso carnal, explotación sexual comercial y no comercial, acoso sexual, matrimonio temprano, entre otros.

- ✓ **Violencia sexual contra niños:** es todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier otra forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
- ✓ **Maltrato infantil:** para la legislación colombiana, el maltrato infantil es “toda forma de perjuicio, castigo o humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona (art. 18, Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia, Adolescencia y la Familia)».

9. NORMAS DIOCESANAS DE PREVENCIÓN²³

«La Diócesis de Montería agradece sin cesar a Dios, el testimonio cristiano de sus sacerdotes, que, de forma abnegada, dedican su vida al anuncio de la palabra de Dios, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, para quienes son modelo, y muchas veces instrumento de los que Dios se vale para llamarnos a la vida sacerdotal, a la vida religiosa y a la vida cristiana en general». Las siguientes normas buscan proteger y favorecer un ambiente seguro en nuestra Iglesia particular de Montería para garantizar a los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables un lugar adecuado donde se transmite valores y virtudes cristianas como lo pide la Iglesia Universal.

Estas normas deben ser cumplidas por todas las personas que en los ambientes eclesiales asumen responsabilidades o son destinatarios de la acción preventiva – ministros ordenados, catequistas, animadores de la evangelización, sacristanes, docentes, padres de familia- todo aquel que tenga bajo su dirección a un menor de edad o persona vulnerable. Todos los adultos que actúan en nombre de la Iglesia tienen la responsabilidad de actuar e intervenir cuando los niños necesiten ser protegidos del daño, ya sea que el riesgo provenga de la negligencia o el abuso de cualquier tipo.

- 9.1 Ningún menor de edad puede residir en la casa cural de las parroquias o en otras casas donde vivan sacerdotes o religiosos. En el caso del Seminario Mayor se regirá por su propio reglamento interno.

²³ Normas sobre el trato a los niños y jóvenes en las parroquias, colegios y centros de Diócesis de Montería, 05.08.2013.

- 9.2 Los seminaristas menores de edad sólo podrán pernoctar en las casas curales con permiso expreso del Ordinario del lugar y en tiempos de misión deberán realizarlas en sus parroquias y pernoctar en la casa de sus padres o familiares.
- 9.3 Solamente los sacerdotes, diáconos y los miembros de la familia inmediata - no menores de edad ni personas vulnerables - del sacerdote pueden pernoctar como huéspedes en las casas curales.
- 9.4 las personas que atienden los servicios de la casa cural no pueden llevar hijos, hijas o sobrinos o algún familiar que sea menor de edad para ayudarles o acompañarlos en su trabajo.
- 9.5 Los servidores del altar o acólitos no pueden entrar a la casa cural y si lo hacen deben de estar acompañados por un adulto responsable, su servicio se limitará sólo a la sacristía y durante la celebración de alguno de los sacramentos.
- 9.6 En todas las actividades pastorales con menores de edad dentro o fuera de las instalaciones eclesísticas está prohibida la distribución y consumo de sustancias psicoactivas, tabaco o bebidas alcohólicas.
- 9.7 Ningún menor de edad podrá visitar de noche o quedarse por largo rato en la casa cural o en cualquier otra dependencia de la Diócesis, a no ser que sea en compañía de uno de sus padres o adulto responsable o su representante legal.
- 9.8 Sólo y únicamente un familiar de un menor o persona vulnerable puede acompañar en una actividad fuera de la parroquia (paseos, convivencias u otro tipo de salidas).
- 9.9 Cuando se tenga una actividad pastoral organizada por la parroquia con menores de edad que implique una salida, se debe contar con el permiso escrito de los padres o tutor legal del menor, y dicha actividad debe ser acompañada por adultos idóneos, preferiblemente padres de familia. Los padres o tutores legales deben manifestar además haberse enterado suficientemente del contenido de la actividad programada.
- 9.10 Absolutamente está prohibida la entrada de menores de edad o persona vulnerable a las habitaciones de los sacerdotes o religiosos.
- 9.11 Está prohibido tener en el celular el número de teléfono de un menor de edad.
- 9.12 La relación y el contacto pastoral del personal de la Iglesia con los menores de edad debe ser solamente reservado a las actividades específicamente pastorales y deberá realizarse en lugares y ambientes que propicien el mutuo respeto y la confianza recíproca.
- 9.13 Evitar todo contacto físico inapropiados con menores de edad que generen situaciones incómodas o confusiones.
- 9.14 Fuera de las actividades pastorales, la relación y contacto con los menores de edad por parte del personal de la Iglesia podrá darse sólo con el explícito

- consentimiento y supervisión de los padres del menor de edad o de su tutor legal.
- 9.15 Se confiará la responsabilidad de la formación de grupos de menores de edad únicamente a personas idóneas de reconocida solvencia moral.
 - 9.16 Los espacios dedicados a las reuniones formativas de menores o a la atención particularizada no deben de ser cerrados, es decir, debe facilitar la visión desde afuera a través de ventanas o puertas.
 - 9.17 En el ejercicio de todas las actividades pastorales queda prohibido el uso de un lenguaje inadecuado y de materiales con contenido pornográfico y violento explícito o implícito, especialmente cuando en las actividades pastorales participan menores de edad.
 - 9.18 Los medios audiovisuales, internet, música o impresos usados en la pastoral de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables deben ser revisados previamente para asegurarse de que sean apropiados para los participantes.
 - 9.19 La celebración del sacramento de la confesión a menores de edad o persona vulnerable debe ser en un lugar abierto de fácil visión desde afuera y acompañado de un adulto idóneo, procurando proteger la privacidad y sigilo que exige el sacramento.
 - 9.20 Todos los responsables de lugares formativos de menores de edad deben tomar las medidas que sean necesarias para prevenir la comisión de abusos o delitos contra el sexto mandamiento a los menores o personas vulnerables.
 - 9.21 El personal de la Iglesia y de centros educativos diocesanos no administrará ningún tipo de medicamento a un menor de edad o persona vulnerable sin el consentimiento explícito de sus padre o tutor legal, o en caso de emergencia, bajo la asesoría de un profesional de la salud.
 - 9.22 Está prohibido obtener o poseer material pornográfico o inadecuado moralmente, ni participar en la distribución o recibo de materiales pornográficos por cualquier medio donde participen menores de edad.
 - 9.23 Se debe observar en todo momento límites razonables con respecto al contacto físico con menores, los cuales solamente pueden tener lugar en situaciones públicas y mostrando una discreción prudente y respeto antes de tocar a otra persona de modo alguno. Si el niño inicia el contacto físico, como un abrazo, sólo resulta apropiada una respuesta limitada. Nunca debe emplearse la fuerza física o un lenguaje degradante.
 - 9.24 Está prohibido hablar con los menores de edad de sus propias experiencias o actividades sexuales. Estas conversaciones sólo pueden ser abordadas por personal especializado en el tema y con la autorización por escrito de sus padres o representante legal.

- 9.25 Se prohíbe el estar a solas con un menor de edad en ningún lugar y en ninguna circunstancia. Se recomienda estar siempre bajo la supervisión de un adulto responsable e idóneo.
- 9.26 Está prohibido de acompañar a menores de edad a cine, eventos deportivos, conciertos u otras formas de entretenimientos, sin que al menos lo acompañe un adulto responsable.
- 9.27 Las actividades pastorales que implique hacer algún tipo de viajes con menores de edad de cualquier clase que sean tienen que llevar al menos dos personas adultas, y una de ellas debe de ser del mismo sexo que los jóvenes asistentes. Los grupos más numerosos tienen que llevar por lo menos una persona adulta por cada cierta cantidad de menores.
- 9.28 Todo adulto que tenga contacto habitual con menores de edad y persona vulnerable en la actividad pastoral debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato con los menores de manera respetuosa, prudente y equilibrada. Las muestras físicas de afecto han de hacerse con mesura y respeto, y nunca han de parecer ni ser desproporcionadas; todos los Protocolos advierten que este tipo de muestras afectuosas que implican contacto físico han de hacerse tocando zonas “seguras”, como espalda, hombros, cabeza, brazos.
- 9.29 Prohibición absoluta de juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse o besarse con menores de edad o persona vulnerable.
- 9.30 Implementar mecanismos de control junto a los padres para mantener encuentros o comunicaciones con menores fuera del contexto parroquial / colegial / deportivo / etc., ya sean presenciales, por correo electrónico o móvil o a través de las redes sociales ajenas a las oficiales del centro, parroquia o grupo. En caso de que formalicen grupos de WhatsApp, se use el correo electrónico o las redes sociales para convocar, organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participarán en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.
- 9.31 Se debe procurar que deben de estar presentes al menos dos personas adultas cuando un grupo de menores participa en eventos organizados o actividades deportivas, en tales casos se debe hacer todo lo posible para asegurarse de la presencia de un padre de familia de uno de los miembros del equipo.
- 9.32 Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como ídolo. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad, si se evidencian estas situaciones, en ninguna circunstancia debe responder o insinuarse positivamente a ese tipo de

- afecto, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.
- 9.33 En el caso de una actividad con menores de edad, donde deban reunirse en un lugar determinado para un evento en donde ellos irán en representación de la diócesis o de la parroquia, debe haber una supervisión adecuada por parte de por lo menos dos adultos que no estén emparentados. Los menores participantes deben contar con la autorización por escrita de sus padres o tutores para poder estar presentes.
- 9.34 Se evitará realizar tomas privadas de imágenes de menores y si se hacen en el desarrollo de actividades pastorales, se llevarán a cabo, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo (cámaras de fotos, de vídeo, etc.), mejor que con material personal (teléfonos móviles, tablets, ordenadores, etc.). De la toma de estas imágenes se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único del que será responsable la parroquia o centro diocesano.
- 9.35 El sacerdote responsable, el director del centro educativo, el responsable o animador de un grupo juvenil o, en su caso, la propia Diócesis deben actuar siempre que el personal a su cargo vulnere o no siga las buenas prácticas preventivas del Protocolo.

10. PROCEDIMIENTO POR LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS AQUÍ CONTENIDAS²⁴

Las normas contenidas en el presente documento, así como las que se han establecido en años anteriores²⁵, **tienen carácter obligatorio** para los clérigos y los fieles vinculados laboralmente con la Diócesis de Montería; de lo contrario deberán asumir la responsabilidad sobre sus propias actuaciones. **Se recuerda que la responsabilidad es personal no institucional.**

1. El personal eclesiástico de la Diócesis de Montería está en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad eclesiástica competente cualquier falta a las normas establecidas en el presente documento, así como eventuales actos de abuso sexual o sospechas de conducta sexual inapropiadas contra un menor de edad o persona vulnerable. Para ello, se seguirán los cauces y procedimientos establecidos por la normativa canónica universal y particular.

²⁴ Diócesis de Montería, Manual de protección de menores. 29.08.2014

²⁵ Diócesis de Montería, Normas sobre el trato a los niños y jóvenes en las parroquias, colegios y centros de la Diócesis de Montería. 5.08.2013.

Diócesis de Montería, Decreto 09 del 28 de agosto de 2014, de la protección de menores de edad ante un posible abuso sexual por parte de un clérigo.

Diócesis de Montería, Manual de protección de menores, 29.08.2014.

2. La puesta en conocimiento de eventuales casos de abuso sexual de niños, niñas, adolescentes y persona vulnerable a las autoridades eclesiásticas no limita el derecho o exime de la obligación de cada individuo de poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles competentes²⁶.
3. Informar o ayudar en la investigación de una denuncia de supuesto abuso o quien testifica o participa en un proceso judicial que surja de una petición de denuncia o investigación de supuesto abuso infantil.

11. NORMAS POR SEGUIR EN LA COMISIÓN VOCACIONAL²⁷

La comisión vocacional de la Diócesis de Montería tiene como deber hacer un cuidadoso discernimiento vocacional de los candidatos al sacerdocio, valiéndose de todos los elementos espirituales (encuentros vocacionales) y psicológicos, practicados por profesionales competentes y de recto criterio cristiano.

«Siendo consecuentes con ello, el seminario, en sus diversas formas, en palabras del papa San Juan Pablo II, “y, en modo análogo, la casa de formación de los sacerdotes, antes que ser un lugar o un espacio material debe ser un ambiente espiritual, un itinerario de vida, una atmosfera que favorezca y asegure un proceso formativo, de manera que el que ha sido llamado por Dios al sacerdocio pueda llegar a ser, con el sacramento del Orden, una imagen viva de Jesucristo, Cabeza y Pastor de la Iglesia”»²⁸.

Para el fortalecimiento de la pastoral vocacional se recomienda en la medida de lo posible trabajar en conjunto con un equipo interdisciplinario compuesto por: psicólogos, trabajador social, animador vocacional, donde se de un acompañamiento cuidadoso al candidato, prestando atención en su historia de vida, en sus capacidades, en su motivación personal, su ambiente social y familiar, en sus valores y virtudes y en la forma como se relaciona con sus padres y superiores.

Los seminaristas para ser promovidos a las Órdenes sagradas deberán manifestar una clara madurez humana, afectiva y sexual. El candidato reúna a juicio del Obispo propio, las debidas cualidades, que no le afecte ninguna irregularidad o impedimento y que haya cumplido los requisitos previos, a tenor de los cánones

²⁶ «Al respecto, es necesario hacer énfasis de la eventual obligación, de parte del Ordinario, de comunicar a las Autoridades civiles la *notitia de delicto* recibida y de la investigación previa iniciada. Los principios aplicables son dos: a) se deben respetar las leyes del estado (cf. art. 19 VELM); b) se debe respetar la voluntad de la presunta víctima, siempre que esta no esté en contradicción con la legislación civil y en ningún modo se le debe disuadir de ejercer sus deberes y derechos ante las Autoridades estatales, más aún se le aliente a ello conservando cuidadosamente testimonio documental de esa sugerencia» (CDF, Vademécum, n. 48, 16.7.2020).

²⁷ Manual de protección de menores, Diócesis de Montería. Art. 14, 29.08.2014.

²⁸ CEC, Apóstoles del Cuidado: Líneas operativas o buenas prácticas, anexo IV, n. 58, 15.08.2023.

1033-1039; es necesario, además, que tengan los documentos indicados en el canon 1050, y que se haya efectuado el escrutinio prescrito en el canon 1051²⁹.

De los requisitos por parte de los ordenandos³⁰:

- Quien va a ordenarse debe gozar de la debida libertad.
- Han de ser formados con una esperada preparación, a tenor del derecho canónico.
- Conocer debidamente las obligaciones que lleva consigo el recibir una orden.
- Sólo deben ser ordenados aquellos que, tienen una fe íntegra, están movidos por recta intención, poseen la ciencia debida, gozan de buena fama y costumbres intachables, virtudes probadas y otras cualidades físicas y psíquicas congruentes con el orden que van a recibir.
- Únicamente debe conferirse el presbiterado a quienes hayan cumplido veinticinco (25) años y gocen de suficiente madurez afectiva y humana para vivir el sacerdocio, la vida consagrada y el celibato; dejando además un intersticio al menos de seis (6) meses entre el diaconado y el presbiterado.
- Quienes se destinan al presbiterado pueden ser admitidos sólo después de haber cumplido veintitrés (23) años.
- El candidato al diaconado permanente que no esté casado sólo puede ser admitido a este orden cuando haya cumplido al menos veinticinco (25) años; quien este casado, únicamente después de haber cumplido al menos treinta y cinco (35) años, y con el consentimiento de su esposa.
- Antes de que alguien sea promovido al diaconado, tanto permanente como transitorio, es necesario que el candidato haya recibido y haya ejercido durante el tiempo conveniente los ministerios de lector y de acólito.
- Entre el acolitado y el diaconado debe haber un intersticio por lo menos de seis meses (6)³¹.
- El candidato al diaconado permanente que no esté casado y el candidato al presbiterado, no deben ser admitidos al diaconado antes de que hayan asumido públicamente, ante Dios y ante la Iglesia, la obligación del celibato.
- Antes de recibir un Orden deben hacer ejercicios espirituales, al menos durante cinco días.

²⁹ CIC 1983, c. 1025.

³⁰ CIC 1983, cánones 1026-1039.

³¹ Congregación para el Clero, El don de la vocación presbiteral. Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis, 8.12.2016.

De las irregularidades y de otros impedimentos para recibir un orden sagrado³².

- Quienes padecen alguna forma de amencia u otra enfermedad psíquica.
- Quien haya cometido el delito de apostasía, herejía o cisma.
- Quien haya atentado matrimonio, aun sólo civil.
- Quien haya cometido homicidio voluntario o procurado el aborto habiéndose verificado éste, así como todos aquellos que hubieran cooperado positivamente.
- Quien dolosamente y de manera grave se mutiló a sí mismo o a otro, o haya intentado suicidarse.
- Quien haya realizado un acto de potestad de orden reservado o a los Obispos o a los presbíteros, sin haber recibido ese orden.

«el ministerio sacerdotal, entendido y vivido como conformación a Cristo Esposo, Buen Pastor, reclama unas cualidades, además de virtudes morales y teologales, que deben de estar sostenidas por el equilibrio humano y psíquico, particularmente afectivo, de forma que permitan al sujeto estar predispuesto de manera adecuada a una donación de sí verdaderamente libre en relación con los fieles, según su vida celibataria»³³.

12. NORMAS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL Y COLABORADORES EN LA PASTORAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS VULNERABLES Y AMBIENTES EDUCATIVOS.

La selección de las personas que participan en la pastoral con niños, niñas y adolescentes en nuestra Diócesis de Montería, así como también los docentes, personal administrativo y personal de servicio que laboran en las Instituciones educativas diocesanas, marcan el inicio de la actuación preventiva.

Como requisito para la selección se hace necesario pedir en la hoja de vida los siguientes documentos:

- Será obligatorio solicitar un certificado de pasado judicial.
- Certificado psicológico que garantice un comportamiento equilibrado en el trato con menores de edad y personas vulnerables.

³² CIC 1983, cánones 1040-1052.

³³ Congregación para la Educación Católica. Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio, n. 2. 29.06.2008.

- Certificado de conocimiento del protocolo diocesano de prevención y actuación de protección de menores, donde se compromete a cumplirlo y ponerlo en práctica.
- Certificado que conoce la doctrina de la Iglesia Católica sobre este asunto de abuso sexual a menores y que, por lo tanto, la persona que incurre en este tipo de delito ejerciendo una misión pastoral, manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales. Certificado que dará el Órgano Ejecutivo Diocesano – Delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado-.
- Documento firmado, donde declare que si por alguna circunstancia comete cualquier acto de abusos sexuales contra un niño, niña, adolescente y persona vulnerable lo hace engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable de los mismos única y exclusivamente quien los realice. También debe expresar en el mismo documento el compromiso de participar en temas de formación sobre abusos de menores y sus consecuencias y modos de actuar ante estos hechos, programados por la Diócesis de Montería con la temporalidad que se estime oportuna.

12.1 NORMAS PREVENTIVAS DEL PERSONAL QUE LABORA CON MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES

La Diócesis de Montería, considera necesario y oportuno poner por escrito y en forma clara una manera de actuar en todos los ambientes eclesiales diocesanos, donde se tenga contacto habitual con menores de edad y personas vulnerables en actividades de pastoral y educación, para garantizar un hogar seguro y la propia protección de los trabajadores y voluntarios.

Para tener en cuenta:

- a) Todo contacto físico con menores de edad ha de hacerse con el debido respeto, tocando zonas “seguras” como espalda, hombros, cabeza, brazos.
- b) No se puede abrazar a un menor de edad a la fuerza, ni con excesiva presión ni duración y no se tocan jamás zonas íntimas y erógenas (muslos, nalgas, senos, genitales, etc.).
- c) Nunca quedarse a solas por mucho tiempo con un menor de edad y jamás con la puerta cerrada.
- d) Cuando un menor de edad este enfermo o herido, se debe revisar con presencia de otro adulto.
- e) Siempre al hablar en privado con un menor debe ser en lugar visible y accesible para todos.

- f) Dejar la puerta abierta cuando se habla con un menor de edad en una oficina. Que exista como norma general una política de “puerta nunca cerrada”.
- g) Nunca hacer juegos, bromas o dinámicas con menores de edad que puedan ser mal interpretados y confusos.
- h) Pedir siempre autorización paterna o de un tutor responsable, la cual debe ser por escrito y firmada para salidas, convivencias, excursiones, etc. Con menores de edad.
- i) Implementar mecanismos de control junto a los padres de familias para mantener encuentros o comunicaciones con alumnos fuera del contexto parroquial / colegial / deportivo / etc. En caso de que se requiera organizar grupos de WhatsApp u otros sistemas de mensajería grupal y/o personal, se use el e-mail o las redes sociales para convocar o coordinar actividades los padres de familias o tutores deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.
- j) Cuando se requiera la toma de imágenes de un menor por alguna actividad, se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único del que será responsable la Institución educativa o parroquia.

El Obispo diocesano, el párroco, el rector de la Institución educativa o cualquier otro responsable de la pastoral, debe estar atento y vigilante que el personal a su cargo cumpla las buenas prácticas de prevención de abusos a menores y personas vulnerables del protocolo diocesano. En caso de que se verifique y compruebe la inobservancia o se vulnere las normas de prevención de abuso a menores, por parte del personal que labora en la Diócesis de Montería, se debe hacer la respectiva corrección a quien corresponda.

13. FACTORES DE RIESGO Y FACTORES DE PROTECCIÓN³⁴

«Factores de riesgo son las condiciones particulares que se presentan en una persona, en su familia, en su contexto o en su cultura, que aumentan la probabilidad de que se presente una situación de violencia o de abuso. Tienen un valor predictivo, por eso resulta aconsejable atenderlos rigurosamente, sin simplificaciones inadecuadas que les otorguen una función de carácter causal».

1.3.1 Entre estos **factores de riesgo** que la Diócesis de Montería asistirá y vigilará con atención con el propósito de dinamizar la cultura del cuidado tenemos:

³⁴ Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado (CNCC), precisiones conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos, Anexo n. 1, Líneas Guía, 8.12.2022, p. 8-9.

- a) «**A nivel individual** se identifican, entre otros, el déficit cognitivo, el bajo nivel de estima personal, las limitadas habilidades sociales y la ausencia de vínculos al interior del núcleo familiar».
- b) «**En el contexto familiar**, la enfermedad de alguno de los progenitores, las condiciones de hogares hacinados que propician situaciones altamente estresantes, así como los problemas económicos o de consumo de sustancias psicoactivas».
- c) «**En el contexto digital**, la exposición al contenido inapropiado para la edad de niños, niñas y adolescentes que les permitan ser partícipes de conductas que atentan contra la salud física y mental (cyberbullying, sexting, trastornos alimenticios, la práctica del cutting³⁵, e incluso la adopción de medidas para optar por el suicidio), así mismo las interacciones inapropiadas con personas desconocidas que pueden conllevar a ser víctimas de cualquier tipo de violencia (grooming, sextorsión, explotación sexual, entre otras)».
- d) «**En el contexto social**, las comunidades desorganizadas, con ausencia de comunicación y escasas redes de apoyo, en las que hay presencia de consumo de sustancias psicoactivas y en las que se perpetúan ideas que desvalorizan a la mujer, así como los territorios en donde hay grupos al margen de la ley».
- e) «**A nivel institucional**, la ausencia de normatividad en materia de prevención, sumado a espacios físicos no apropiados para el desarrollo de las actividades pastorales y con ausencia de control en las mismas, así como la presencia de relaciones interpersonales inapropiadas en quienes ejercen la autoridad, aumentan el riesgo de cualquier tipo de abuso».
- f) «**A nivel cultural**, las creencias socialmente aceptadas respecto al castigo físico como medida correctiva del comportamiento de los niños, niñas y adolescentes y el reconocimiento de los niños como objeto y propiedad de los adultos».

1.3.2 Factores de protección

Frente a los factores de riesgo se hace necesario e indispensable establecer los **factores de protección**, los cuales «son las condiciones particulares presentes en una persona, en su familia y en su contexto social y comunitario que contribuyen a reducir las posibilidades de situaciones que atenten contra la dignidad e integridad de las personas, en especial de los niños y adultos vulnerables»³⁶.

³⁵ Se refiere a la automutilación o cortes en la piel que algunas personas se realizan de manera intencional sin el propósito inmediato de atentar contra su vida.

³⁶ CNCC, Precisiones conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos, anexo I: Líneas Guía, 8.12.2022, p. 9.

- a) **A nivel individual:** Identificar el propio concepto que el niño, la niña y el adolescente tiene de sí mismo que favorece la expresividad y seguridad, con la presencia de vínculos seguros al interior del núcleo familiar.
- b) **En el contexto familiar:** hogares que favorecen la comunicación, la confianza y la autoformación.
- c) En el contexto digital: vigilancia y control del horario del uso de los dispositivos electrónicos y su contenido.
- d) **En el contexto social:** fortalecimiento de colaboración y formación comunitaria.
- e) **A nivel institucional:** la existencia de normas de comportamiento, manuales de conducta y protocolos de prevención, en donde se cultive la cultura del cuidado.
- f) **A nivel cultural:** el uso apropiado de las medidas de corrección de los comportamientos de los niños, niñas, adolescentes, basados y fundamentados en el amor cristiano, en el dialogo y en la promoción de los derechos de los niños.

14. REPARACIÓN PARA EL CUIDADO³⁷

La Diócesis de Montería en su acción pastoral sabe y tiene presente que debemos configurar toda nuestra evangelización con la actitud del “Buen Samaritano: Mirar y escuchar con atención y paciencia a quienes se han visto afectados por este tipo de abusos”.

«Como Iglesia, reconocemos que toda situación de abuso sea cualquiera el contexto en el que se dé y la persona que la produzca, supone siempre una herida física, psicológica, emocional y espiritual para la víctima y su familia, que necesita ser sanada. Una de las principales tareas de la Iglesia hacia las víctimas de violencia y abuso es propiciar una reparación integral que le permita a quien sufre este tipo de situaciones superar el trauma vivido, promoviendo los recursos personales que favorezcan la resiliencia, la sanación y la reconciliación».

La Diócesis de Montería tiene el deber de implementar mecanismos para garantizar los derechos a la vida y a la seguridad personal de las víctimas, en situaciones de riesgo o de amenaza. Involucra igualmente el deber de crear las condiciones necesarias para el ejercicio de otras garantías fundamentales como la libertad y la integridad psíquica, física y moral, a través de medidas de protección frente a acciones, omisiones o prácticas violentas.

La protección es una condición necesaria para la garantía del acceso a la justicia, teniendo en cuenta los riesgos derivados de la victimización, así como de la

³⁷ CEC, Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía.15.08.2022. p. 35.

denuncia, la judicialización y la participación en el proceso penal y canónico. **Delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado**, «deberá velar por realizar todos los esfuerzos posibles para sanar las almas, ofrecer sanación espiritual integral no sólo a quien ha sufrido las violencias o los abusos, sino a su familia, a la comunidad eclesial y a quien lo ha perpetuado, si este apoyo es expresamente aceptado»³⁸

15. DETECCIÓN, DENUNCIA Y ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

Todas las personas que intervienen directa e indirectamente en las actividades pastorales con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables deben estar atentas y ser capaces de reconocer los signos de un posible abuso.

Hay dos maneras básicas en las que se manifiesta el abuso que está sufriendo un menor: mediante indicadores y mediante revelación. Toda persona que interviene con menores debería ser capaz de responder ante ambos.

a) Indicadores de abuso sexual a menores

Por lo general Muchos niños y adolescentes no cuentan ni expresan lo que les ha sucedido por varias razones. Pero, aunque no lo digan, el abuso deja un rastro de pruebas o señales que llamamos indicadores, los cuales revelan situaciones físicas y comportamientos anómalos e infrecuentes. Nuestro deber como personas responsables del trabajo pastoral con menores es conocer tales indicadores y tomarlos como señales de advertencia o alarma que nos ayudan a detectar una posible situación de abuso sexual.

Estos indicadores son de dos tipos: físicos y de comportamiento.

Indicadores físicos:

- ✓ Embarazo
- ✓ Enfermedades de transmisión sexual
- ✓ Lesiones y/o dolor físico inexplicable o persistente en zona genital, anal o en senos.
- ✓ Uso de lenguaje inapropiado

³⁸ CEC, Institucionalidad para la Cultura del Cuidado, anexo II: Líneas Guía, n. 21, p. 9. 01.01.2023.

Indicadores de comportamiento:

- ✓ Comportamientos anómalos y anormalmente llamativos de carácter compulsivo, depresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delictivo o promiscuo.
- ✓ Tendencia a mostrar conductas o a realizar juegos y utilizar lenguajes sexualizados impropios para su edad.
- ✓ Bajo rendimiento escolar y deportivo.
- ✓ Secretismo respecto a amistades, actividades, redes sociales y uso de internet.
- ✓ Exhibición de regalos, dinero y objetos de valor de origen inexplicable o poco creíble.

b) Revelación del abuso sexual

Revelación indirecta: hay niños que, por su edad o por otras circunstancias, no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta mediante dibujos, relatos escritos, preguntas o discusiones sobre sentimientos o relaciones personales. También colocando el problema en terceros (“ese entrenador tocó a un amigo mío”) o haciendo de simple divulgador (“dicen que el profe N. toca a las niñas”).

Revelación directa: es relativamente infrecuente que los menores revelen directamente el abuso que están sufriendo. Algunos niños lo revelan a otros niños, pero no a los adultos. Es también frecuente que estos amigos, o la propia víctima, lo revelen bajo condiciones de secreto.

Frente a una revelación de este tipo de delito se hace necesario saber cómo actuar. La falta de reacción no sólo mantiene al niño, a la niña y adolescente en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, invitándole al silencio.

c) Actuaciones relacionadas con la revelación de un abuso

Es fundamental ser sensible a las necesidades del niño, niña, adolescente. Cuando un niño, una niña o adolescente nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Un menor de edad que está siendo abusado es especialmente vulnerable. Necesita sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharlo y ayudarlo. Debemos conducirnos de manera que, dando una respuesta a sus necesidades, no aumentemos su ansiedad o añadamos sufrimiento.

Atender con celeridad la revelación. Debe escuchársele en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla.

Siempre se debe mantener la calma y escuchar con atención la denuncia. Comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Es por eso importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones adultas (cólera, estupefacción, indignación, etc.). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio ni juzgar o insultar ni a la víctima, por supuesto, ni al presunto abusador, al que hay que referirse como una persona que necesita ayuda.

Dar apoyo y confianza. No mostrar nuestra incomodidad haciéndole preguntas que lo hagan sentir culpables. Es útil hacer preguntas abiertas y generales, ya que en ese momento sólo necesitamos saber hechos básicos para tener claro que es un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que desaten la vergüenza, la incomprensión o la culpa. El menor debe experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y percibir que le vamos a ayudar. No prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podemos cumplir.

Informar inmediatamente a los padres de la revelación recibida por parte del menor, recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso y acordar con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.

d) **Obligaciones tras la denuncia de un abuso**

Al conocer la noticia de un posible abuso sexual a un menor de edad o persona vulnerable, se tiene la obligación ética, moral, canónica y estatal de dar a conocer el posible hecho a las autoridades respectivas.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR Y ACTUAR EN UN CASO SOSPECHOSO DE ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

El Protocolo diocesano de prevención y actuación frente a la posible comisión de abusos sexuales contra menores y personas vulnerables, es un documento que tiene como base las Líneas Guía de la Cultura del Cuidado dadas por la Conferencia Episcopal Colombiana, publicadas el 15 de agosto de 2022 y Apóstoles del cuidado: líneas operativas o buenas practicas publicado el 15 de agosto de 2023 por la (CEC).

Por otro lado, este protocolo se fundamenta también en el Vademécum dado por la Dicasterio para la Doctrina de la Fe, publicado el 05 de junio de 2022, el cual

consiste sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos.

Este protocolo de la Diócesis de Montería comprende desde la *notitia criminis* a la conclusión definitiva de la causa, pretende ayudar y conducir paso a paso a quién se vea en la necesidad de proceder al descubrimiento de la verdad en el ámbito de los delitos mencionados anteriormente, es decir, dar un itinerario para hacer más clara la aplicación de la administración de la justicia.

El procedimiento por seguir es el siguiente:

- ❖ **Recepción de la denuncia o *notitia de delicto***³⁹: Es toda información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo al Órgano Ejecutivo Diocesano. Esta *notitia* puede por tanto tener varias fuentes⁴⁰. Una noticia de *delictum gravius* adquirida en confesión está bajo el estrictísimo vínculo del sigilo sacramental⁴¹, el confesor debe convencer al penitente para que haga conocer la información pertinente por otros medios, para que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo. No se tendrá en cuenta la noticia que llegue de forma anónima, o sea de personas no identificadas o no identificables.

Los informes de las posibles denuncias serán documentadas según el formato dado por el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado y aprobado por la Conferencia Episcopal de Colombia (CEC), en Apóstoles del cuidado: Líneas operativas o buenas prácticas, páginas 84 – 88, 15 de agosto de 2023. Ver anexo

- ❖ **Cumplimiento de la legislación del Estado**⁴²: La Autoridad eclesiástica dé noticia a las Autoridades civiles competentes para tutelar a la persona ofendida y a otros menores del peligro de eventuales actos delictivos.
- ❖ **Juicio de verosimilitud de la denuncia**: A veces, la *notitia de delicto* no proporciona datos circunstanciados- nombres, lugares, tiempos, etc.-; aunque sea vaga e indeterminada debe ser evaluada adecuadamente. Si la verosimilitud no tuviese fundamento, no es necesario dar curso a la *notitia de delicto*; en este caso, sin embargo, se requiere conservar la documentación cuidadosamente, junto con una nota en la que se indiquen

³⁹ Can. 1717 § 1 CIC; art. 16 SST; art. 3 VELM.

⁴⁰ Presentación de forma oral o escrita por la presunta víctima, por sus tutores, por otras personas informadas de los hechos; por las Autoridades civiles; por los medios de comunicación social; por rumores; así como de cualquier otro modo adecuado.

⁴¹ Can. 983 § 1 CIC; art. 4 § 1, 5° SST.

⁴² Art. 19 VELM.

las razones de esta decisión. Cuando se da la falta manifiesta de verosimilitud de un hecho ocurrido, es aconsejable que el Ordinario

comunique a la CDF la *notitia de delicto* y la decisión de no realizar la investigación previa.

- ❖ **La Investigación previa**⁴³: La investigación previa no es un proceso, su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son objetos de la denuncia. **Su objetivo** es recoger datos útiles que sirvan para profundizar la *notitia de delicto*; acreditar su verosimilitud, es decir, definir lo que se denomina *fumus delicti* – fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia-. Lo importante es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, los datos personales de la presunta víctima. La investigación previa corresponde al Instructor⁴⁴, persona idónea que el Ordinario haya nominado, acompañado de un Notario⁴⁵, igualmente designado por la autoridad competente. La investigación previa canónica se debe realizar independientemente de la existencia de una investigación que corresponde a las Autoridades civiles.

- ❖ **Prescripción de los delitos**⁴⁶: Los delitos de abuso sexual de menores cometidos por clérigos después del 21 de mayo de 2010 prescriben a los 20 años, contados a partir del día en que el menor cumplió los 18 años. La CDF tiene la facultad de derogar la prescripción de la acción penal para estos casos singulares, volviendo el delito imprescriptible.

- ❖ **Medidas cautelares**⁴⁷: Es un acto administrativo cuyo fin es tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como para evitar otros hechos. Cuando la *notitia de delicto* sea *saltem verisimilis*, el Ordinario del lugar como medida preventiva debe imponer a la persona denunciada una medida cautelar, con el fin de tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como también evitar otros hechos – por ejemplo, el riesgo de que se oculten pruebas futuras,

⁴³ Can. 1717 CIC; art. 1 § 1, b VELM.

⁴⁴ Can. 1717 § 3 CIC.

⁴⁵ Can. 483 § 2 CIC; can. 1437 § 2 CIC.

⁴⁶ Art. 7 SST.

⁴⁷ Art. 19 SST; can 1722 CIC.

amenazas u otras conductas dirigidas a disuadir a la presunta víctima de ejercitar sus derechos -, según el art. 10 § 2 SST el Ordinario tiene

derecho, desde el inicio de la investigación previa, a imponer las medidas cautelares enumeradas en los c. 1722 CIC

- ❖ **Conclusión de la investigación preliminar:** Esta se da cuando se ha determinado si la *notitia de delicto* es verosímil, y si existe *fumus delicti*. El Instructor de la investigación previa debe entregarle al Ordinario todas las actas de la investigación, junto con su propia valoración de los resultados de esta. El Ordinario mediante decreto cierra la investigación previa.

- ❖ **Remisión de las actas a la Congregación para la Doctrina de la Fe⁴⁸:** Al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado, el Ordinario debe enviar cuanto antes copia auténtica de las actas a la CDF, junto con su *votum*, es decir, su propia valoración de los resultados de la investigación. Las actas originales de la investigación se conservan en el archivo reservado de la Curia.

- ❖ **Proceso canónico subsiguiente:** Una vez enviadas las actas de la investigación previa a la CDF, el Ordinario deberá esperar las comunicaciones o instrucciones que a este propósito transmita la CDF.

- ❖ **Resolución⁴⁹:** La decisión al finalizar el proceso penal, sea este judicial o extrajudicial podrá ser de tres tipos: **Condenatoria** (*constat*) – si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye -; **absolutoria** (*constat de non*)- si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuando que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido y **dimisoria** (*non constat*) – si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito. La decisión deberá indicar a

⁴⁸ Art. 16 SST.

⁴⁹ CDF, *Vademécum*, sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, n. 84, 16.7.2020, p. 22.

cuál de estas tres tipologías hace referencia, para que sea claro si “consta”, o si “consta que no”, o si “no consta”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente ***Protocolo diocesano de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y adulto vulnerable*** entrará en vigor el 1° de noviembre de 2023, en la Solemnidad de todos los santos.

Dado en Montería, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

N.B. este protocolo y la persona de contacto serán publicados en la pagina web de la Diócesis de Montería (www.diocesismonteria.org), para ser accesibles a toda la comunidad, así como también serán enviados vía email a cada uno de los correos de los párrocos de nuestra Iglesia particular.

+ Ramón Alberto Rolón Güepa
Obispo de Montería

Tomás José Sebá Rodríguez, Pbro.
Canciller

Rev. P. Alfredo Ramos Genes
Vicario de Pastoral

Rev. P. Orlando Rafael López V.
Vicario General

Pbro. Uriel Pimienta Algarín
Delegado de Comunicaciones

Pbro. José David Osorio Ramos
Vicario Judicial Ad Junto

ANEXO

DECLARACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DEL COMPROMISO DE CUMPLIR E IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO DIOCESANO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LA POSIBLE COMISIÓN DE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE MONTERÍA

Yo, el Pbro.

Identificado con la cédula de ciudadanía

N°

con actividad pastoral de párroco/vicario en la Parroquia de

.....,

perteneciente a la Diócesis de Montería,

en conformidad con lo que establece el **Protocolo diocesano de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y adulto vulnerable**, dado a conocer por la Diócesis de Montería, donde se expresan las Normas de comportamientos para reaccionar eficazmente en la protección de menores y personas vulnerables en los distintos ámbitos eclesiales.

Declaro que acepto responsable y voluntariamente dichas condiciones, que soy conocedor de la existencia y contenido del **Protocolo diocesano de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y adulto vulnerable**, socializado por la Diócesis de Montería y llamado a cumplir y seguir todos los compromisos y directrices para la cultura del cuidado sugeridos en el Protocolo diocesano.

Manifiesto también de forma expresa:

- La disposición de fortalecer y propiciar en nuestra Diócesis un “hogar seguro” de protección a niños, niñas y adolescentes.
- Mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual a menores y persona vulnerable.
- Que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurra en este tipo de delitos, ejerciendo una misión pastoral, manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.
- Que comprendo claramente que he sido informado, que la persona que comete este tipo de delito tendrá consecuencias a nivel eclesial como estatal.

- Que quien comete cualquier acto de abuso de menores y persona vulnerable, se hace responsable única y exclusivamente la misma persona realizadora de dicho acto.
- Que autorizo para que este documento que firmo consciente, voluntaria y libremente permanezca en mi carpeta del archivo reservado en la Curia episcopal.

Para constancia de todo lo anterior, firmo a los días del mes de del año

Nombre:

Documento de identidad:

Firma:

ANEXO

MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN DEL RELATO O DE LA DENUNCIA

DATOS RELEVANTES QUE EL DELEGADO DEBERÁ SEÑALAR A QUIEN REALICE LA DENUNCIA, ANTES de recibirla: Previo a la escucha propiamente del informante o del denunciante, el delegado de la diócesis, o el encargado de la Oficina para el Buen Trato, informará al informante sobre sus funciones y competencia.

Se le deberá informar, además sobre:

- **La seguridad de la información y el deber de reportar a autoridades canónicas y civiles según corresponda:** Se deberá informar que la información será resguardada con seguridad y bajo el principio de confidencialidad, y será utilizada para los propósitos/finalidades propias de la investigación previa en caso de haber méritos para ello y del proceso canónico, y por lo tanto será remitida a la autoridad eclesiástica. A su vez, se deberá informar que, en el caso de que la presunta víctima sea un menor de edad en el momento de ocurrencia de los hechos de violencia o abuso, es deber legal de todos (padres, acudientes y de quien recibe

la denuncia), poner los hechos en conocimiento de las autoridades civiles buscando la prevención y protección de los menores de edad o personas vulnerables y la de otros niños, niños o adolescentes del peligro de eventuales actos delictivos. En estos casos, la diócesis, comunidad o institución deberá poner en conocimiento de las autoridades estatales los presuntos hechos delictivos según la legislación colombiana. Si los hechos de abuso o violencias ocurrieron cuando la víctima ya es mayor de edad, no hay obligación de denunciar, pero es recomendable hacerlo por el principio de colaboración con las autoridades estatales. A su vez se deberá advertir que no se podrá guardar confidencialidad cuando una autoridad del Estado requiera esta información en ejercicio de sus funciones o haya sido dada por orden judicial, o cuando se trate de información de naturaleza pública.

- El tratamiento de datos según Ley de Protección de Datos: se deberá señalar que la información otorgada será tratada de acuerdo con la Ley de protección de datos personales y la política de protección de datos personales de la diócesis o institución de que se trate.

- La autorización a la diócesis o a la institución eclesial: con la firma del presente documento, para el uso y tratamiento de los datos personales que aquí se refieren, con las finalidades señaladas anteriormente, la cual incluye la autorización del menor de edad o del adulto vulnerable, y que se otorga previa verificación del ejercicio del derecho del menor de edad o persona vulnerable a su derecho de otorgar su autorización, teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Acta **No.** _____ Ciudad, fecha y hora:

Datos del informante de la denuncia o noticia del delito (el informante puede ser una persona distinta de la víctima)

***IMPORTANTE:** En caso de que los hechos se refieran a un menor de edad o persona vulnerable, deberán ser relatados (los hechos y los detalles relevantes de la agresión sexual – tiempo, modo y lugar) preferiblemente por alguno de sus padres, representantes legales, o cuidadores mayores de edad, para evitar la revictimización, ya que hay que reservar esa entrevista con el entrevistador forense (miembro del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, entrenado en entrevista forense en niños, niñas y adolescentes), quien de conformidad con el Art. 206 A del Código de Procedimiento Penal, entrevistará al menor por una sola vez, y excepcionalmente una segunda entrevista, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño. El menor de edad o adulto vulnerable deberá estar acompañado de una persona mayor de edad responsable y se procurará que refiera únicamente sus datos personales.

Nombres: _____

Apellidos: _____

CC: _____

Teléfono fijo y celular: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

¿El informante es la **misma persona** que la presunta víctima?

SI _____ NO _____

Si no lo es, favor indicar la relación que tiene con la presunta víctima, o por qué la conoce:

Datos de la presunta víctima (en caso de que sea una persona distinta al informante):

Nombres:

Apellidos:

T.I./C.C.:

Teléfono fijo y celular: _____

Correo electrónico: _____

Fecha de nacimiento: _____

Edad: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Datos de otros participantes (cuando aplique):

Relacione los hechos objeto de la denuncia / noticia del delito:

A. Tiempo y lugar (ciudad y sitio específico donde sucedieron los hechos):

B. Personas involucradas o con conocimiento de los hechos (especifique y suministre datos de contacto de cada uno, si los conoce):

C. Descripción de los hechos (refiera cualquier información que pueda ser útil a un investigador para valorar los hechos y eventuales pruebas que pueda tener. NO se debe señalar ninguna conclusión de quien oye la denuncia, sólo los hechos referidos).

D. Descripción de la actitud del niño, la niña o el adolescente, como, por ejemplo, las pausas, los movimientos, la mirada, el malestar físico, la expresión emocional:

Con la firma del presente documento se da autorización a la diócesis o institución _____ para el uso y tratamiento de los datos personales que aquí se refieren (habeas data), con los propósitos/finalidades propias de la investigación previa en caso de haber méritos para ello y del proceso canónico, y por lo tanto será remitida a la autoridad eclesiástica. A su vez, en el caso de que la presunta víctima sea un menor de edad en el momento de ocurrencia de los hechos de violencia o abuso, es deber legal de todos (padres, acudientes y de quien recibe la denuncia), poner los hechos en conocimiento de las autoridades civiles buscando la prevención y protección de los menores de edad o personas vulnerables, y la de otros niñas, niños o adolescentes del peligro de eventuales actos delictivos. A su vez, no se podrá guardar confidencialidad de la información cuando una autoridad del Estado requiera esta

información en ejercicio de sus funciones o haya sido dada por orden judicial, o cuando se trate de información de naturaleza pública, en cuyos casos se hará en cumplimiento de la ley.

Esta autorización incluye la autorización del menor de edad o del adulto vulnerable, la cual se otorga previa verificación del ejercicio del derecho del menor de edad o persona vulnerable a su derecho de otorgar su autorización, teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Firma de la víctima (si es distinto al informante o denunciante, y se encuentra presente. Si no se encuentra presente poner NO APLICA)

Nombres y apellidos: _____
T.I.o C.C. _____

Firma de la persona que informa la situación

Nombres y apellidos: _____
C.C.: _____

Favor indicar la relación que tiene con la presunta víctima, o porqué la conoce, si no fue señalado anteriormente:

Firma del delegado de la diócesis o de la institución

Nombres y apellidos: _____
CC: _____

Datos de Contacto

Teléfono: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____